

AUTO No. 000568 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CODIACERO S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No.00090 del 10 de marzo de 2010, realiza unos requerimientos a la empresa CODIACERO S.A., el cual fue notificado el 5 de mayo de 2010. Dichos requerimientos son los siguientes:

- Presentar el certificado de existencia y representación legal o Cámara de Comercio en un término de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, además de presentar una descripción completa de las actividades y equipos que utiliza en los procesos de producción.
- En un termino de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, elabore el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Peligrosos y Similares con su respectivo Plan de Contingencias para atender cualquier eventualidad presentada con los residuos peligrosos, y su implementación en la empresa, de acuerdo con los literales b y ha del artículo 10 y el parágrafo 2 del Decreto 4741 de 2005.
- Que en un termino de quince (días) calendario a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, disponga de un lugar específico señalado y demarcado para el almacenamiento exclusivo de los residuos peligrosos generados, además debe llevar una bitácora que indique la cantidad de residuos que generan y utilizar código de colores, de acuerdo con los literales c, g, i y el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
- En un termino de diez (10) días calendario a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presente certificación expedida por las empresas que le recolectan los residuos, especificando las cantidades de residuos recolectados y qué tipo de tratamiento o disposición final les proporcionan, de esta manera establecer en que rango de generador se encuentra la empresa de acuerdo con los artículos 5, 6, 7 literal i del artículo 10 y los artículos 11, 12 del Decreto 4741 de 2005.
- En un término de quince (15) días a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, deberá conformar el comité o la coordinación de gestión ambiental en esa empresa, para que se encargue entre otras funciones, de implementar el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos, el Plan de Contingencia y del manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos y similares; así como de la capacitación de los operarios para el manejo de los mismos.
- Que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, diligencie el formato de inscripción y el formulario de generadores de RESPEL, disponible en la página web de la Corporación (www.crautonomia.gov.co) o del IDEAM, para el manejo de Residuos Sólidos Peligrosos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.

Mediante el oficio No.002556 del 11 de mayo de 2010, esta Corporación da respuesta al oficio No.000149 del 12 de enero de 2010 y envía a CODIACERO S.A. el código que deberá utilizar como usuario RESPEL.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de realizar seguimiento ambiental, practicaron visita de inspección técnica a la Empresa CODIACERO S.A., de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000126 del 25 de marzo de 201 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

- La actividad de la empresa es comercializar y distribuir acero para la industria de la construcción y la metalmecánica.
- El proceso productivo de la empresa CODIACERO S.A. genera residuos o desechos

AUTO No. **000568** 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CODIACERO S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

peligrosos como: aceites usados, estopas, envases de pintura y un residuo denominado calamina (limadura de acero) que se produce al trefilar (maquina trefiladora para disminuir el diámetro) las varillas de acero. La empresa hace separación en la fuente y cuenta con un área demarcada y medio acondicionada para el almacenamiento temporal de los residuos.

- Esta Corporación a través del oficio No.002556 del 11 de mayo de 2010 le hace el envío del código para ingresar al sistema para el registro de generadores de residuos sólidos peligrosos RESPEL. USUARIO: USRRESP16353, PASSWORD: USRRESP163539, CIU: 8512.
- La empresa no cuenta con un plan de gestión integral de residuos sólidos peligrosos y similares. Tampoco ha implementado un plan de contingencia para el manejo de emergencias.
- La recolección y disposición final de los residuos comunes los realiza la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. que recolecta los residuos ordinarios en todo el Parque Industrial Malambo –PIMSA S.A., con disposición final en el relleno sanitario Las Margaritas. Según informó la persona que atendió la visita, los aceites usados los recoge PROCESOS Y MAQUILAS DEL NORTE; la chatarra se la venden a la firma BMP para fundición y su destino final es la exportación (mensualmente venden un promedio de 600 kilos).
- El agua es captada del acueducto del Parque Industrial Malambo –PIMSA S.A. y el agua residual doméstica producida en las áreas administrativas, es vertida al alcantarillado sanitario de PIMSA S.A. CODIACERO S.A. no genera vertimiento líquido industrial, ni emisiones atmosféricas, ni ruido ambiental.

De acuerdo a lo antes expuesto y lo observado en la visita técnica, se pudo evidenciar que la actividad de la empresa es susceptible de generar impactos ambientales sobre el medio ambiente, principalmente en lo relacionado con la disposición de aceites usados, estopas, envases de pintura, generados en el proceso productivo.

Dentro del proceso productivo de la empresa, se destaca tanto la generación de residuos sólidos comunes (papel, cartón y otros) como de residuos sólidos especiales (estopas, lámparas halógenas (eventualmente) y envases de pintura) y aceites usados, por ello se requerirá el cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo*

AUTO No. **000568** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CODIACERO S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibidem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el Artículo 10 numeral e del Decreto 4741 de 2005, señala: *“Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.”*

Por su parte el artículo 5 de la Resolución No.1362 de 2007, establece: *“Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos ó Desechos Peligrosos.”*

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa CODIACERO S.A., con Nit 830.064.445-1, ubicada en el lote 4 Manzana 55 del Parque Industrial Malambo S.A. (PIMSA), localizado en el kilómetro 3 en la vía que conduce de Malambo a Sabanagrande por la Carretera Oriental, representada legalmente por Fabio Mauricio Becerra Sanabria, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar a esta Corporación los soporte online del diligenciamiento del formato RESPEL correspondiente al año 2010.
2. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas a través del Auto No.00090 del 10 de marzo de 2010

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0000126 del 25 de marzo de 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

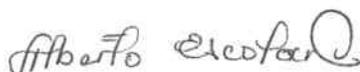
AUTO No. 000568 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CODIACERO S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, 20 JUN. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0831-006

C.T.:0000126-25/03/2011

Proyectó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Dra Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Grupo de Instrumentos Regulatorio

VR